

**ESTATUTO**  
**PARTIDO GOICOECHEA EN ACCIÓN.**

**Título Primero**  
**Capítulo Primero**

**Disposiciones fundamentales y Generales**

**ARTÍCULO UNO:**

**Nombre.** El partido se llamará: Goicoechea En Acción, en lo sucesivo denominado "el Partido" tiene carácter cantonal y está organizado de acuerdo con la Constitución Política y la legislación electoral vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

**De la divisa del Partido.** La divisa del partido la forman cuatro franjas horizontales de igual ancho, siendo colocadas en su orden de la superior a la inferior así: un color azul, un color amarillo, un color blanco, un color rojo.

**ARTÍCULO TRES:**

**De los principios Doctrinales e Ideológicos.** El programa doctrinario e ideológico define los principios y altas finalidades que inspiran este estatuto, la organización y todas las actividades del

partido y obliga a todos los miembros al compromiso de una acción sostenida para su logro y realización.

El partido se inspira en los principios Demócrata-Cristianos y se enmarca en las inspiraciones de libertad, solidaridad, democracia, justicia social y paz que caracterizan al pueblo costarricense.

El partido no subordinará su acción política a las disposiciones de organizaciones o Estados extranjeros, y promete formalmente respetar y defender la Constitución Política y el orden constitucional de la República de Costa Rica, de acuerdo con su sistema de democracia representativa.

#### **ARTÍCULO CUATRO:**

**De la Naturaleza del Partido.** El partido es una organización política, democrática, popular y permanente, que funda sus principios en los valores de la filosofía Demócrata-Cristiana, así como en las más puras tradiciones del pueblo costarricense, y particularmente del pueblo de Goicoechea.

El partido participará en todos los procesos para la elección de Regidores, Síndicos, Alcaldes, y Concejos de distrito, y en cualquier otro proceso electoral debidamente convocado por el Tribunal Supremo de Elecciones.

## **ARTÍCULO CINCO:**

**De los Fines del Partido.** Son fines del partido Goicoechea en Acción:

- A- Promover, fortalecer, y defender el estado social de derecho en Costa Rica, y consecuentemente del Cantón de Goicoechea.
  
- B- Servir al cantón de Goicoechea como un instrumento promotor del desarrollo humano.
  
- C- Procurar el bien común, entendido como el conjunto de condiciones políticas, económicas, sociales, culturales y espirituales que permiten a todos los miembros de la sociedad Goicoechense, desarrollarse como personas.
  
- D- Impulsar el desarrollo integral del cantón de Goicoechea mediante la dignificación socio económica de sus habitantes.
  
- E- Promover la participación de los y las Goicoechenses en las actividades que son fundamentales para la vida del cantón y de la nación.

F- Caracterizar la participación de los géneros en todos los órganos del partido de conformidad con la ley y este estatuto.

## **ARTÍCULO SEIS:**

### **De los Objetivos del Partido:**

A- Alcanzar el poder público y político para realizar un modelo de gobierno cuya meta esencial sea el pleno bienestar del pueblo de Goicoechea en un marco de paz, libertad, solidaridad, democracia, justicia social, equidad y progreso.

B- Ejercer sus responsabilidades cívico-políticas cuando se alcance el gobierno del cantón y cuando deba desempeñarse como partido de oposición.

C- Realizar un permanente análisis de la realidad del cantón para hallar soluciones dentro de una concepción humana.

D- Mantenerse como una institución política organizada, permanente, programática e ideológica, en el contexto que regula la democracia costarricense.

E- Promover la más amplia participación de todos los sectores y militantes en la toma de decisiones y en la conducción del partido.

F- Mantener una plena y permanente democratización de todos los procesos de elecciones internas del partido.

G- Organizar un sistema de financiamiento permanente, de forma tal que se sustente en una amplia participación popular.

## **Título Segundo**

### **Capítulo Primero**

#### **De los militantes del Partido.**

#### **ARTÍCULO SIETE:**

**De los militantes del Partido.** Se consideran militantes del partido todos los hombres y mujeres residentes en el cantón de Goicoechea que:

- A) Conozcan y adhieran formalmente los principios Doctrinarios e Ideológicos del Partido.
- B) Apoyen las posiciones ideológicas y políticas del Partido.
- C) Manifiesten formalmente su voluntad de acatar y en efecto acaten, todas las disposiciones de este estatuto.

- D) Acaten los reglamentos y disposiciones emitidos por los diversos organismos del partido.
  
- E) Participen activamente en las labores derivadas de este estatuto o aquellas que promuevan los organismos del Partido.
  
- F) Contribuyan financieramente, en la medida de sus posibilidades económicas, para sufragar los gastos del Partido.
  
- G) Ejecuten las actividades específicas que las autoridades del Partido les encomienden.

Para ser considerado como militantes del Partido Goicoechea En Acción, es preciso solicitar su incorporación, ser aceptado como tal y encontrarse inscrito en el registro de militantes.

## **ARTÍCULO OCHO:**

**Del ingreso como militantes del Partido.** Se realiza a través de un concejo político distrital, según las normas y procedimientos establecidos en este estatuto y en el correspondiente reglamento.

## **ARTÍCULO NUEVE:**

**Del deber de Militancia.** La condición de Militancia, con las características que se señalan en este estatuto, es requisito primordial para ser designado como candidato del Partido a cualquiera de los cargos de elección popular.

Igualmente, tanto para ser integrante de cualquiera de los organismos del Partido como para ocupar los cargos de dirección de estos, es condición indispensable ser militante del Partido.

## **ARTÍCULO DIEZ:**

**De los derechos de los Militantes.** Son derechos de los miembros militantes del Partido:

- A) Intervenir en la elaboración de estrategias y en la fijación de posiciones del Partido frente a los problemas cantonales para que se tramiten por los conductos reglamentarios y en estricto respeto a los principios de la democracia interna.
- B) Formular ante los organismos pertinentes del Partido las observaciones que consideren necesarias para la buena marcha de este.

- C) Ser designados para ejercer los cargos directivos dentro de la organización, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- D) Emitir el voto en los procesos electorales internos conforme a las normas democráticas y representativas que rigen el Partido.
- E) Ser postulado, en nombre del Partido, para los cargos de elección popular, siempre que satisfaga además todos los requisitos que, para tal efecto, señalen la ley, este estatuto y los respectivos reglamentos.
- F) Plantear ante el tribunal de ética y disciplina las denuncias que en razón de acciones de militantes o de organismos del Partido juzgue procedentes y merecedoras de estudio y sanción.

## **ARTÍCULO ONCE:**

**Del registro de militantes.** Los concejos políticos distritales son responsables de mantener un registro actualizado de todos los militantes de su respectivo distrito y enviar obligatoriamente esta información a la secretaría general del Partido para que se les inscriba como tales en el registro de militantes.

El presidente del concejo político distrital que no hiciere llegar las listas de militantes de su jurisdicción a su debida instancia superior, será sujeto de las sanciones que le imponga el Tribunal de Ética y Disciplina.

## **ARTÍCULO DOCE:**

**De los Simpatizantes del Partido.** Son todos aquellos hombres y mujeres del Cantón de Goicoechea que, sin estar inscritos en el registro de militantes del partido, ni pertenecen formalmente a ningún concejo ni a ningún otro organismo del mismo, expresen por diversos medios su apoyo a las posiciones ideológicas y políticas de este, o den su adhesión cuando participen en los procesos de consulta popular que realiza el partido.

### **Título Tercero**

#### **De la Organización del Partido**

##### **Capítulo Primero.**

##### **De los Organismos del Partido.**

## **ARTÍCULO TRECE:**

**De los diversos organismos del Partido.** El Partido contará, para el desarrollo de sus funciones, con los siguientes tipos de organismos:

A) Representación Legal.

B) Dirección política superior, ética y disciplina.

C) Acción Política.

En la integración de todos los organismos señalados en este artículo, se deberá garantizar que no más de un sesenta por ciento sean del mismo género.

## **Capítulo Segundo**

### **Organismos de Representación Legal**

#### **ARTÍCULO CATORCE:**

**De los Organismos de Representación Legal.** Los Organismos de Representación Legal del Partido son los siguientes:

A) Las asambleas distritales y sus comités ejecutivos.

B) La asamblea cantonal.

C) El comité ejecutivo cantonal.

## **ARTÍCULO QUINCE:**

**De la integración de Asambleas Distritales.** Cada asamblea Distrital está integrada por todos los ciudadanos del respectivo distrito administrativo, afiliados al Partido, que se encuentran inscritos como electores en el correspondiente padrón distrital elaborado por el Tribunal Supremo de Elecciones.

## **ARTÍCULO DIECISEIS:**

**De las funciones de las Asambleas Distritales.** La Asamblea Distrital es la máxima autoridad del Partido en el respectivo distrito administrativo y tiene las siguientes funciones:

- A) Nombrar, de su seno, a los militantes que conformarán su Comité Ejecutivo integrado por un presidente, un secretario y un tesorero, conforme a la Ley.
  
- B) Nombrar, de su seno, los cinco militantes que fungirán como delegados de esa Asamblea Distrital ante la respectiva Asamblea Cantonal, así como los cuatro delegados propietarios y cuatro suplentes al Concejo de Distrito.
  
- C) Designar en la respectiva asamblea los candidatos a síndicos propietarios y suplentes para el distrito y elevar

estas designaciones a la Asamblea Cantonal para su ratificación.

D) Las demás que le señalen la ley, este estatuto y sus respectivos reglamentos.

## **ARTÍCULO DIECISIETE:**

**De la elección del Comité Ejecutivo Distrital y de los delegados a la asamblea Cantonal.** Los Integrantes de los comités ejecutivos distritales y los delegados a la asamblea cantonal, serán electos por las respectivas asambleas distritales, convocadas específicamente para ese fin por el comité ejecutivo cantonal, en el primer semestre del año anterior al de las elecciones nacionales.

La elección de los miembros del comité ejecutivo distrital y de los Delegados a la Asamblea Cantonal se hará por medio de votación directa entre los militantes asistentes, debiéndose respetar la alternabilidad de género para cumplir con lo que establece el presente reglamento en su artículo trece.

Las Asambleas Distritales se celebrarán, bajo la dirección y supervisión del Tribunal Electoral del Partido, los días y las horas en que disponga el Comité Ejecutivo Cantonal.

El Tribunal Electoral es el ente regulador y ejecutor de este proceso y tendrá amplias facultades, conforme se establece en este estatuto y en el respectivo Reglamento.

Para ser electos en estos cargos, las personas interesadas deben ser necesariamente militante del Partido e inscribirse mediante el sistema que establece el reglamento para la celebración de Asambleas Distritales.

### **ARTÍCULO DIECIOCHO:**

**De la integración y funciones de la Asamblea Cantonal.** La Asamblea Cantonal está integrada por cinco delegados de cada uno de sus distritos administrativos, quienes deben ser necesariamente militantes y electos en las respectivas Asambleas Distritales, según lo señalado en el artículo diecisiete de este estatuto.

La Asamblea Cantonal es la máxima autoridad del Partido y tiene plenitud de facultades deliberativas y resolutivas. Sus decisiones son de cumplimiento obligatorio por todos los miembros, organismos y asambleas inferiores al Partido. Solo en ella reside la facultad de introducir modificaciones al estatuto.

### **ARTÍCULO DIECINUEVE:**

**De las funciones de la Asamblea Cantonal.** La asamblea cantonal del partido tiene las siguientes funciones:

- a. Establecer la dirección y orientación política del Partido.
- b. Nombrar al comité Ejecutivo, integrado por el Presidente, Secretario General y el Tesorero, un Vicepresidente y un vocal. Estos nombramientos deberán hacerse de forma que no más del sesenta por ciento de ellos sean integrantes de un mismo género.
- c. Designar a los candidatos a regidores y regidoras propietarios y suplentes, y a la Alcaldía.
- d. Ratificar la designación de los candidatos a síndicos (as) propietarios y suplentes hecha por las Asambleas Distritales.
- e. Acordar las modificaciones al presente estatuto, para lo que se requerirá el voto, de al menos dos terceras partes del total de los miembros presentes.
- f. Conocer y aprobar o improbar el informe financiero-contable que le presente la tesorería del Partido.
- g. Las demás funciones que le señalen la ley, este estatuto y los reglamentos.

## **ARTÍCULO VEINTE:**

**De la Naturaleza e Integración del Comité Ejecutivo.** El Comité Ejecutivo Cantonal es el organismo del Partido responsable de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Cantonal y de los demás órganos superiores del Partido.

También formará parte de este Comité Ejecutivo, el candidato a la Alcaldía después de haber sido formalmente designado por la Asamblea Cantonal.

## **ARTÍCULO VEINTIUNO:**

**De las Funciones del Comité Ejecutivo.** Al Comité Ejecutivo Cantonal le corresponde entre otras las siguientes funciones:

- A) Ejecutar los acuerdos de la asamblea cantonal.
- B) Convocar a la asamblea cantonal.
- C) Convocar a las asambleas distritales, con el fin de elegir los comités ejecutivos de estos y los cinco delegados a la asamblea cantonal.
- D) Convocar los procesos de consulta señalados en este estatuto y destinados a designar los candidatos del Partido a los cargos de regidores propietarios y suplentes; síndicos

propietarios y suplentes, alcaldes propietarios y suplentes, y propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

- E) Cumplir con las regulaciones correspondientes al financiamiento privado de los partidos políticos, de conformidad con el código electoral.
- F) Definir el lugar en donde se encontrará la sede oficial del Partido Goicoechea en Acción y comunicarla al Tribunal Supremo de Elecciones, a efecto de que, oficialmente, puedan recibirse las notificaciones que ese tribunal requiere entregar.
- G) Las demás que las señalen la ley, este estatuto y sus reglamentos respectivos.

## **ARTÍCULO VEINTIDOS:**

**De las funciones específicas de los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal.** El presidente, el secretario general, y el tesorero del comité ejecutivo cantonal serán los representantes legales, judiciales y extrajudiciales del Partido Goicoechea En Acción con las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma podrán actuar conjunta o separadamente y requerirán el acuerdo previo del Comité Ejecutivo Cantonal sin embargo para enajenar, grabar, vender y en cualquier forma disponer de activos del Partido, deberán actuar al menos dos de ellos en forma conjunta.

Cada uno de los integrantes del comité ejecutivo cantonal debe cumplir con las funciones específicas que se señalan seguidamente:

A) A quien ocupe la presidencia le corresponde:

UNO- Representar oficialmente ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el Partido deba concurrir.

DOS- Velar por la buena marcha del Partido y por el trabajo que desarrollen los organismos de este.

TRES- Ejercer su acción para que las normas y líneas políticas fijadas por los diferentes organismos del Partido sean cumplidas, al igual que aquellas señaladas por la ley, por este estatuto y sus reglamentos.

B) A quien ocupe la Vicepresidencia le corresponde actuar con las mismas facultades del presidente, en ausencia de este, en lo que le sea permitido por la ley y las interpretaciones dadas por el tribunal Supremo de Elecciones.

C) A quien ocupe la Secretaría General le corresponde:

UNO- Coordinar todo el trabajo y las relaciones con los organismos del Partido.

DOS- Coordinar las acciones que realizan los concejos políticos distritales según las directrices fijadas por el concejo político cantonal y el respectivo reglamento. En el período anterior a las elecciones nacionales, inmediatamente después de designado el candidato a la Alcaldía, el Secretario General delega estas funciones en la jefatura cantonal de acción de la campaña.

TRES- Realizar, todo lo que sea necesario para garantizar la eficacia del trabajo partidista.

CUATRO- Llevar y mantener permanentemente actualizado el registro cantonal de militantes, que comprenden los nombres y calidades de todos los militantes del Partido, igualmente debe, permanentemente, realizar la tarea de excluir de este registro a quienes no cumplan con una o más de las condiciones de militancia que se establecen en el artículo siete de este estatuto.

CINCO- Nombrar y remover al personal administrativo del Partido.

SEIS- Coordinar las tareas de acción política del Partido.

SIETE- Aquellas funciones que le asignen la ley, este estatuto y sus reglamentos.

D) A quien ocupe la tesorería le corresponde:

UNO- Controlar todo lo relativo al movimiento económico del Partido.

DOS- Rendir informes mensuales al Comité Ejecutivo Cantonal y a la Asamblea Cantonal cuando estos sean convocados.

TRES- Llevar un estricto control del pago de las contribuciones económicas que aportan los militantes del Partido y entregar informes mensuales de éstas a la Secretaría General, así como a la Asamblea General cuando ésta sea convocada.

CUATRO- Cumplir con todas las condiciones que, en materia de finanzas, imponen a los partidos políticos las leyes y los organismos electorales.

CINCO- Aquellas funciones que le asignen la ley, este estatuto y sus reglamentos.

SEIS- Crear un registro de contribuyentes, promover su crecimiento y la efectividad de la recaudación de las contribuciones.

SIETE- Crear y mantener un fondo para satisfacer los gastos que se deriven de la organización regular del Partido y de sus procesos electorales internos.

OCHO- Informar trimestralmente al Comité Ejecutivo Cantonal, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, del monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que reciba el Partido y la identidad de los contribuyentes. Durante el período de campaña, estos informes deben ser entregados mensualmente.

E) Al que ocupe la Vocalía le corresponde:

UNO- Colaborar directamente en todas las tareas que desarrolla la Secretaría General del Partido.

DOS- Velar por la ejecución de los acuerdos de los organismos del Partido.

TRES- Todas aquellas funciones que le asigne la Presidencia o la Secretaría General del Comité Ejecutivo.

## **ARTÍCULO VEINTITRES:**

### **De los Organismos de Dirección Política, Ética y Disciplina.**

Los organismos de dirección política superior, ética y disciplina del Partido son los siguientes:

a- Asamblea General,

b- Tribunal Electoral,

c- Tribunal de Ética y Disciplina,

d- Directorio Político Cantonal,

e- Fiscalía General.

#### **ARTÍCULO VEINTICUATRO:**

**De la naturaleza y objetivos de la Asamblea General.** La Asamblea General es el organismo de jerarquía superior de mayor representatividad, responsable de analizar y recomendar a la Asamblea Cantonal la definición de los lineamientos generales de dirección y orientación política del Partido, estructurar la plataforma programático-electoral de este y cumplir con las tareas especiales que le señala este estatuto.

#### **ARTÍCULO VEINTICINCO:**

**De la Integración de la Asamblea General.** La Asamblea General esta constituida por todos los delegados a la Asamblea Cantonal, los miembros de la fracción municipal y los miembros del Directorio Político Cantonal.

#### **ARTÍCULO VEINTISEIS:**

**De las Competencias y Funciones de la Asamblea General.** A la Asamblea del Partido le corresponde:

- A) Analizar y recomendar a la Asamblea Cantonal todo asunto que se someta al conocimiento de aquella.
  
- B) Designar, entre los militantes, a los integrantes del Tribunal Electoral del Partido, por votación no menor de las dos terceras partes de los miembros presentes.
  
- C) Designar, entre los militantes a los integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina del Partido, por votación no menor a las dos terceras partes de los miembros presentes.
  
- D) Designar al militante que fungirá como Fiscal General del partido, por votación no menor de las dos terceras partes de los miembros presentes.
  
- E) Estructurar la plataforma electoral y programática del Partido, la cual será de acatamiento obligatorio para los aspirantes, en representación del Partido a ejercer cualquier cargo público.
  
- F) Reunirse siempre, antes de cada Asamblea Cantonal, para estudiar los asuntos que conocerá esta última y recomendarle las decisiones que juzgue oportunas.

## **ARTÍCULO VEINTISIETE:**

**De las votaciones de la Asamblea General.** Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de los miembros presentes, salvo aquellas recomendaciones referentes a la destitución de los miembros del Comité Ejecutivo, reformas al estatuto, o la concerniente a la destitución del Fiscal General, para lo que requerirá del voto afirmativo de al menos dos tercios de los miembros presentes en la respectiva sesión.

## **ARTÍCULO VEINTIOCHO:**

**De la integración del Tribunal Electoral.** El Tribunal Electoral del Partido esta integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes, elegidos por la Asamblea General dentro de los militantes del Partido de la más alta moral y que no ostenten cargo alguno en los otros organismos del Partido. Esta elección se hará de forma tal que no más del sesenta por ciento de sus miembros sean de un mismo género.

Para la elección de cada uno de ellos se requerirá el voto afirmativo de, al menos, dos terceras partes de los miembros presentes en la respectiva sesión de la Asamblea General.

Los miembros del Tribunal Electoral del Partido están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, o participar o dar su adhesión a cualquiera de los movimientos electorales internos del Partido.

## **ARTÍCULO VEINTINUEVE:**

**De las funciones del Tribunal Electoral.** El Tribunal Electoral del Partido es el órgano competente para supervisar todo el proceso de elecciones internas y tiene entre sus funciones:

- A) Dictarse su propio Reglamento interno, el cual estará acorde y supeditado en todo a este Estatuto y a lo que señale el Código Electoral.
  
- B) Elaborar cualesquiera propuestas de modificaciones al procedimiento establecido en este Estatuto para la elección de los Regidores, Síndicos, Alcalde y Concejos de Distrito y someterlas a conocimiento y aprobación de las Asambleas Generales y Cantonal, las que podrán introducirle las modificaciones que consideren necesarias.
  
- C) Dirigir y supervisar todos los procesos de consulta popular dirigidos a la designación de los candidatos a Regidores, Síndicos, Alcalde, y Concejos de Distrito a los que se refiere el título cuarto de este Estatuto.
  
- D) Dirigir y supervisar todos los procesos de elecciones internas del Partido.

E) Actuar como ente regulador y ejecutor del proceso de Asambleas Distritales, en coordinación con la Secretaría General del Partido.

F) Elaborar, en asocio con el Tesorero del Partido, los presupuestos requeridos para financiar los procesos de elecciones internas descritos en este Estatuto y someterlos al Comité Ejecutivo Cantonal para su aprobación definitiva.

Para el cumplimiento de sus funciones los integrantes de este tribunal podrán asistir con derecho a voz, pero no a voto, a las sesiones de los órganos que señala el artículo catorce, incisos b y c, y artículo veintitrés, incisos a y d cuando sean convocados.

## **ARTÍCULO TREINTA:**

**De la naturaleza del Tribunal de Ética y Disciplina.** El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano contralor de la ética pública y la disciplina interna del Partido, de sus organismos y de sus militantes.

En este sentido velará porque las actuaciones de estos, en el seno del Partido y primordialmente en el ejercicio de la función pública, se enmarquen dentro de los principios éticos y morales que se establecen en la Carta doctrinario-ideológica, este Estatuto y sus Reglamentos.

El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá plena autonomía funcional y administrativa y contará con un presupuesto sufragado por el Partido.

#### **ARTÍCULO TREINTA Y UNO:**

**De la Integración del Tribunal de Ética y Disciplina.** El Tribunal de Ética y Disciplina del Partido esta integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes, elegidos por la Asamblea General dentro de los militantes del Partido de la más alta moral y que no ostenten cargo alguno en los otros organismos del Partido.

Esta elección se hará de forma tal que no más del sesenta por ciento de sus miembros sean de un mismo género. Para la elección de cada uno de ellos se requerirá el voto afirmativo de, al menos, dos terceras partes de los miembros presentes en la respectiva sesión de la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO TREINTA Y DOS:**

**De las funciones del Tribunal de Ética y Disciplina.** El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano del Partido competente para la apreciación de las faltas en que incurrieren los miembros del Partido y la imposición de las correspondientes sanciones.

Las sanciones impuestas por el Tribunal de Ética y Disciplina serán apelables ante el Comité Ejecutivo Cantonal, quien dará audiencia a ambas partes en un plazo no mayor de treinta días naturales.

En ningún caso, las sanciones impuestas podrán tener vigencia por un período mayor de diez años. En todos los casos se respetará el debido proceso.

El Tribunal de Ética y Disciplina está en la insoslayable obligación de iniciar el proceso formal de atención de cualquier querrela que le sea presentada, en un tiempo máximo de diez días naturales contados a partir de la presentación de la querrela.

Los fallos de este Tribunal deben dictarse en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir del momento en que se termine el recibo de pruebas.

El incumplimiento de esta obligación, debidamente verificada por el fiscal general, implicará la inmediata y automática suspensión de los integrantes del Tribunal. También podrá el Tribunal iniciar de oficio la investigación de cualquier asunto dentro del ámbito de su competencia.

El Tribunal de Ética y Disciplina debe comunicar al Fiscal General el planteamiento de cualquier querrela presentada ante él.

## **ARTÍCULO TREINTA Y TRES:**

**De las Faltas y sus Sanciones.** Se considera falta todo acto voluntario de los militantes del Partido, ejecutado ya sea en forma individual o colectiva, que afecte las normas básicas de aplicación general de la ética pública, o que vaya contra el Estatuto, programas y demás normas vigentes de este Partido, así como contra los acuerdos y decisiones de cualesquiera de sus organismos.

Las sanciones que el Tribunal de Ética y Disciplina podrá imponer son las siguientes:

- A) Amonestación privada por escrito.
- B) Amonestación Pública.
- C) Suspensión temporal de las funciones que cumple en el Partido.
- D) Revocatoria del cargo que ostente dentro del Partido.
- E) Suspensión como militante del Partido.
- F) Prohibición para que organismos partidarios competentes lo designen en ellos o como candidato del Partido a cargos de elección popular.

G) Expulsión del Partido, en su condición de militante.

H) Recomendación a los jefes del gobierno local para que no se le nombre en ningún cargo público.

## **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:**

**De la Suspensión como militante.** En todo caso, el Tribunal de Ética deberá declarar la suspensión como militante del Partido, de toda aquella persona contra quien se haya decretado en firme la prisión preventiva y el auto de apertura de juicio por el juez competente, ambos inclusive, en virtud de la comisión de cualquier delito doloso.

En estos casos, el Tribunal de Ética únicamente constatará la firmeza de la resolución y dictará la suspensión correspondiente. De adquirir firmeza la sentencia condenatoria, se procederá sin excepción a la expulsión del militante.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se aplicará sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones del Tribunal, de conformidad en el artículo anterior.

## **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO:**

**De Quienes no podrán optar a cargos de elección popular o en organismos partidarios.** Ninguna persona que haya pasado

por las faltas señaladas en el artículo anterior podrá optar a cargos de elección pública o en organismos partidarios en los diez años siguientes al cumplimiento de su pena.

Los candidatos interesados deberán declarar, bajo juramento que no se encuentran en ninguna de las circunstancias allí descritas. De determinarse su falsedad, se procederá a su expulsión inmediata del Partido.

## **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS:**

**De la Fiscalía General.** La fiscalía general del Partido es el organismo responsable de controlar todas las acciones de los organismos del Partido y sus militantes, para garantizar que estos se realizan con estricto apego a las normas fundamentales de responsabilidad, honestidad y respeto a los principios ideológico-doctrinarios del Partido.

La fiscalía general controlará además, el fiel cumplimiento de las normas establecidas en este Estatuto, los diversos reglamentos internos y todas aquellas directrices emanadas de los órganos competentes del Partido.

El Fiscal General tendrá independencia absoluta y le deberán brindar plena colaboración todas las entidades administrativas, financieras y contables, así como los organismos de acción política, representación legal y dirección legal del Partido.

La revocatoria del nombramiento del Fiscal General deberá ser razonada, y corresponderá a la Asamblea General.

## **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE:**

**De las funciones de la Fiscalía General.** A la Fiscalía General del Partido le corresponde:

- A. Velar para que se respeten los procedimientos, estados y resultados referentes a la administración, finanzas, dirección y acción política realizados por los diversos organismos del Partido y sus directores.
- B. Velar para que se respete el cabal y pleno cumplimiento de todas las normas estatutarias y reglamentarias establecidas en el Partido por sus organismos competentes.
- C. Velar por que se cumplan celosamente todos los acuerdos legítimos adoptados por los diferentes organismos del Partido.
- D. Vigilar el respeto y cumplimiento, por parte de todos los organismos partidarios y de los militantes, de los principios doctrinarios e ideológicos del Partido.
- E. Fiscalizar que el Tribunal de Ética y Disciplina inicie formalmente, en el tiempo señalado por este estatuto, los

procesos referentes a querellas que le hubiesen presentado los militantes.

F. Rendir, a la Asamblea General, informes escritos sobre el estado general de los procedimientos, decisiones y acciones puestos bajo su cautela según lo que se señala en los incisos anteriores de este artículo.

G. Rendir, a la Asamblea General informe escrito sobre el cumplimiento por parte de los diversos organismos, sus dirigentes e integrantes de este estatuto, los reglamentos del Partido o cualesquiera otras normativas internas.

H. Rendir, al Comité Ejecutivo Cantonal y al directorio Político Cantonal informes semestrales sobre el estado general de la administración del Partido y el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias, así como de los acuerdos adoptados por los diversos organismos de rango cantonal del Partido.

## **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO:**

### **De la Naturaleza y objetivos del Directorio Político Cantonal.**

El Directorio Político Cantonal es un organismo superior al que compete el análisis, dirección y decisión de los diversos aspectos tanto de la vida cantonal y nacional como el quehacer interno del

Partido y que, a la luz de las conclusiones obtenidas plantea los lineamientos generales de la acción política del Partido.

### **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE:**

**De la integración del Directorio Político Cantonal.** El Directorio Político Cantonal está integrado por:

- A) Los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal.
- B) El Fiscal General del Partido.
- C) El jefe y sub jefe de la fracción municipal.
- D) Los Expresidentes del Partido que sean militantes.
- E) El candidato a la Alcaldía y los candidatos a las Vicealcaldías desde el momento de su designación y hasta el día de las elecciones cantonales para las que fueron nominados.
- F) Los Presidentes de los Comités Ejecutivos de las Asambleas Distritales.
- G) Cinco militantes escogidos por el Comité Ejecutivo Cantonal.

El Fiscal General asistirá con voz y sin voto a todas las sesiones del Directorio Político Cantonal.

#### **ARTÍCULO CUARENTA:**

**De las sesiones del Directorio Político Cantonal.** El Directorio Político Cantonal se reunirá en forma ordinaria trimestralmente, y extraordinariamente, cuando sea convocado por el Comité Ejecutivo Cantonal o por, al menos, un tercio del total de sus miembros.

El Directorio Político Cantonal sesionará válidamente con, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Los integrantes del Directorio, señalados en el inciso f del artículo treinta y nueve no contarán para efectos de determinación del quórum.

### **Capítulo Cuarto**

#### **Organismos de Acción Política**

#### **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO:**

**De los Organismos de Acción Política.** Los organismos de acción política del Partido son los siguientes:

A) Concejo Político Cantonal.

B) Concejos Políticos Distritales.

C) Fracción Municipal.

D) Directorio Político.

## **ARTÍCULO CUARENTA Y DOS:**

**De la naturaleza del Concejo Político Cantonal.** El Concejo Político Cantonal es el organismo superior de la acción política, responsable de organizar, coordinar, dirigir, orientar y evaluar la acción política en todos los niveles y de acuerdo con los lineamientos que señalen los organismos de dirección superior, ética y disciplina del Partido.

El Concejo Político Cantonal sesionará cada quince días ordinariamente o extraordinariamente cuando le convoque el Comité Ejecutivo Cantonal o el veinticinco por ciento de sus integrantes.

## **ARTÍCULO CUARENTA Y TRES:**

**De la integración del Concejo Político Cantonal.** El Concejo Político Cantonal del Partido está integrado por:

A) Los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal.

B) El jefe de la fracción municipal o su delegado.

C) Los candidatos del Partido a la Alcaldía y ViceAlcaldía desde el momento de su designación y hasta el día de las elecciones para las que fueron nominados.

D) Dos de los integrantes del Directorio Político Cantonal seleccionados por el Comité Ejecutivo Cantonal.

E) Tres representantes de las Asambleas Distritales que sean delegados a la Asamblea Cantonal y designados por esta.

El fiscal general asistirá con voz y sin voto a todas las sesiones del Concejo Político Cantonal.

#### **ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO:**

##### **De las Comisiones de Trabajo del Concejo Político Cantonal.**

El Concejo Político Cantonal designará las comisiones de trabajo que juzgue pertinentes, con el fin de promover una mayor participación en las labores propias del Partido y contribuir al eficaz cumplimiento de sus funciones.

#### **ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO:**

##### **De la Integración y Objetivos del Secretariado Cantonal.**

El Secretariado Cantonal del Partido constituye el grupo primario de trabajo de la Secretaría General del Partido y esta integrado por todos los Secretarios Distritales quienes, bajo la dirección de aquella

y según los lineamientos establecidos por los organismos superiores, tienen bajo su responsabilidad la instrumentalización de toda la acción política del Partido en el marco de sus especialidades y competencias.

Tanto el número como el nombramiento de los respectivos Secretarios Distritales es competencia del Comité Ejecutivo Cantonal a propuesta del Secretario General.

## **ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS:**

**Del Concejo Político Distrital; es el organismo responsable de coordinar toda la acción política del Partido en el distrito administrativo correspondiente.** El Consejo Político Distrital está integrado por:

A) Los tres integrantes del Comité Ejecutivo de la correspondiente Asamblea Distrital, quienes ocupan la Presidencia, La Secretaría de Finanzas, y la Secretaría de Divulgación y Propaganda del Concejo. El Presidente del Comité Ejecutivo de la correspondiente Asamblea Distrital es quien ejerce el cargo de Presidente del Concejo Político Distrital.

B) Cuatro militantes vecinos del Distrito que serán los responsables de las Secretarías Distritales de Organización Electoral, formación, Organización femenina y juventud,

quienes ejercerán sus funciones por dos años pudiendo ser reelectos en los cargos.

C) Los Síndicos Propietario y Suplente del respectivo distrito y que sean militantes.

En el período anterior a las elecciones nacionales, inmediatamente después de designado el Candidato a la Alcaldía, el Presidente del Comité Ejecutivo de la respectiva Asamblea Distrital, delega sus funciones de dirección de la acción política en el jefe Distrital de Acción, designado por la jefatura Cantonal de Acción de la Campaña.

La jefatura Cantonal de Acción de la campaña puede designar Jefe Distrital de Acción a quien venía ejerciendo la presidencia del respectivo Concejo Político antes de la designación del Candidato a la Alcaldía.

## **ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE:**

### **De las Responsabilidades del Concejo Político Distrital.**

A) Coordinar la acción política del Partido en la correspondiente jurisdicción, mediante la promoción y creación de bases, tanto territoriales como institucionales.

- B) Mantener una estrecha comunicación con los Síndicos del distrito y los Regidores pertenecientes al Partido, con el fin de orientar su labor en bien de la comunidad, solicitarles informes periódicos de las tareas que cumple y asesorarles en el cumplimiento de sus responsabilidades comunales y partidarias.
  
- C) Mantener permanentemente actualizado un registro de todos los dirigentes de las bases de su jurisdicción, con sus nombres y calidades personales y comunicarlo bimestralmente al respectivo Concejo Político Cantonal.
  
- D) Promover, Coordinar y evaluar todas las áreas de ubicación y censo de todos los simpatizantes y militantes del Partido, Que realizan las bases de su jurisdicción.
  
- E) Elaborar, con base en la información que le brindan sus bases, el Registro Distrital de Militantes y el Censo Partidario, consignando los nombres y calidades de sus integrantes.
  
- F) Este registro debe mantenerse permanentemente actualizado y debe ser enviado periódicamente al respectivo Concejo Político Cantonal.

- G) Promover la formación de los ciudadanos en los principios doctrinarios Demócrata-Cristianos y en el conocimiento del programa del Partido.
  
- H) Coordinar con sus bases las actividades tendientes a promover el conocimiento tanto de las normas estatutarias como de la naturaleza y objetivos de los Organismos del Partido y procurar la incorporación activa de los militantes a estos organismos.
  
- I) Establecer, con base en las directrices generales que señalen los organismos competentes del Partido, las estrategias que emplearan las bases para ejecutar los procesos de capacitación, cedulaación, tareas electorales y transporte de todos sus miembros y simpatizantes, con vista a su participación en el proceso de elecciones nacionales.
  
- J) Ejecutar todas aquellas acciones de organización política que señale el Concejo Político Cantonal. En el periodo previo a las elecciones, inmediatamente después de designado el candidato a la Alcaldía, los Concejos Políticos Distritales ejecutarán todas aquellas acciones dispuestas por la jefatura cantonal de Acción de la Campaña.
  
- K) Establecer vínculos permanentes y recíprocos con las organizaciones sociales de su jurisdicción.

L) Mantener una permanente y fluida comunicación con el respectivo Concejo Político Cantonal.

M) Acatar las disposiciones del reglamento de Concejos Políticos Distritales que emita el Concejo Político Cantonal.

## **ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO:**

**De la integración y Función de la fracción Municipal.** La fracción municipal está integrada por todos los Regidores y Síndicos militantes del Partido, tanto propietarios como suplentes, que se encuentren en el ejercicio de sus funciones en el cantón también formarán parte de la fracción municipal quien ostente el cargo de Alcalde cuando este es militante.

Quien ejerza el cargo de Presidente del respectivo Concejo Político Cantonal, asistirá a todas las reuniones de la Fracción con voz y sin voto. Cada Fracción municipal tendrá un jefe y un subjefe elegidos de su seno por todos los integrantes descritos en el párrafo anterior.

La Fracción municipal tiene la representación del Partido en el respectivo Concejo y debe contribuir, con su labor responsable, a cumplir, en el nivel cantonal, los objetivos del mismo.

La fracción municipal debe rendir un informe trimestral de sus funciones a la respectiva Asamblea Cantonal, reunida especialmente para este efecto.

Como miembros del Partido, los integrantes de la fracción municipal están sujetos a las decisiones de la Asamblea Cantonal, según se señala en este estatuto.

## **Título Cuarto**

### **Designación de Candidatos a cargos de Elección Popular**

#### **ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE:**

**Del Requisito de Militancia.** Para ser postulado, en nombre del Partido, a cualquiera de los cargos de elección popular además de todos los otros requisitos que establezca la ley y este estatuto es condición indispensable ser militante del Partido.

No podrán optar a estos cargos quienes hayan renunciado en forma expresa o tácita al Partido. La aceptación de la postulación para cualquier tipo de cargo en otro Partido Político implica renuncia tácita al Partido.

Todo ciudadano que haya sido militante y por alguna circunstancia haya dejado de serlo, podrá reincorporarse como militante si cancela las cuotas adeudadas, contadas a partir de la fecha en que cesó como militante, siempre y cuando durante ese periodo no se hubiere incorporado a otro Partido Político.

## **ARTÍCULO CINCUENTA:**

**Del requisito de Promoción de la Igualdad de Género.** La conformación de todas las listas de candidatos a puestos de elección popular se realizará, de forma tal, que no más del sesenta por ciento de los integrantes sean de un mismo género.

## **ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO:**

**De la designación de Candidatos a Regidores.** La designación de los candidatos a Regidores propietarios y suplentes, es una facultad exclusiva de la correspondiente Asamblea Cantonal.

En cada caso, se debe garantizar que no más del sesenta por ciento de los candidatos en puestos elegibles sean de un mismo género.

## **ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS:**

**De la designación de los Candidatos a Alcalde propietario y suplentes.** Para la designación de los candidatos a Alcalde propietario y suplentes, el Partido realizará un proceso de consulta popular a todos los ciudadanos del cantón, que estén inscritos como electores en el padrón elaborado en el Tribunal Supremo de Elecciones y que den, previamente, su adhesión formal y escrita al Partido.

Esta escogencia se hará dentro de los seis meses posteriores a la celebración de las elecciones nacionales para Presidente de la República, de conformidad con el respectivo reglamento aprobado por la Asamblea Cantonal.

### **ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES:**

**De la Designación de los Candidatos a puestos en los Concejos de Distrito.** La Asamblea Distrital designará los candidatos a los Concejos de Distrito propietarios y suplentes.

Esta escogencia se hará dentro de los seis meses posteriores a la celebración de las elecciones nacionales, de conformidad con el respectivo reglamento aprobado por la Asamblea Cantonal.

Se elegirán cuatro puestos propietarios y cuatro suplentes, y en cada caso, dos tendrán que ser mujeres y dos tendrán que ser hombres.

### **ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO:**

**De la Designación de Candidatos a Regidores.** La Asamblea Cantonal designará los candidatos a Regidores Propietarios y Suplentes y además garantizará que no más del sesenta por ciento de los integrantes sean del mismo género.

## **ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO:**

**Requisitos para participar en el proceso de elección de Candidatos a Regidor.** Para poder participar en el proceso para designar los candidatos a regidor es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Satisfacer las condiciones que establece la Constitución Política y el código electoral.
- B) Ser militante con participación activa y continua en el Partido.
- C) Poseer una acreditada solvencia moral.
- D) Rendir un informe escrito al Tribunal de Ética en torno de la procedencia de los dineros que se utilicen para la financiación de la precandidatura a Regidor. El precandidato a regidor a quien se le comprobare una procedencia indebida de estos fondos, será inmediatamente excluido del proceso de designación, según resolución formal del Tribunal de Ética y Disciplina.
- E) Cumplir con cualesquiera otros requisitos que se establezca en este estatuto.

## **ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS:**

**De la Designación de los Candidatos a Síndicos.** La designación de los candidatos a Síndicos propietarios y suplentes, es una facultad exclusiva de la correspondiente Asamblea Cantonal, que este organismo cumplirá mediante la ratificación de los resultados obtenidos en las respectivas Asambleas Distritales.

## **ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE:**

**Requisitos para ser Designado Candidato a Síndico.** Para poder ser designado candidato a Síndico propietario o suplente, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Satisfacer las condiciones que establecen la Constitución Política y el Código Electoral.
- B) Ser militante con participación activa y continua en el Partido, inmediatamente a la designación.
- C) Poseer una acreditada solvencia moral.
- D) Inscribirse únicamente en el distrito en el que haya estado registrado como elector durante al menos un año inmediatamente anterior a la respectiva designación y del que haya sido vecino durante al menos cuatro años continuos inmediatamente anteriores a la elección.

- E) Rendir un informe escrito al Tribunal de Ética en torno a la procedencia de los dineros que se utilicen para la financiación a la precandidatura a Síndico. El precandidato a Síndico a quien se le comprobase una procedencia indebida de esos fondos será inmediatamente excluido del proceso de designación, según resolución formal del Tribunal de Ética y Disciplina.
- F) Cumplir con cualesquiera otros requisitos que se establezcan en este estatuto.

## **Título Quinto**

### **De las Contribuciones Privadas al Partido**

#### **ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO:**

**De las Contribuciones, Donaciones y Préstamos al Partido.** El Partido podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie, de personas físicas y jurídicas nacionales para sufragar sus gastos de administración y los de sus campañas electorales.

Las personas físicas o jurídicas extranjeras únicamente podrán entregar contribuciones o donaciones al Partido para labores de capacitación, formación e investigación.

## **ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE:**

**De los Montos de los Aportes al Partido.** Ninguna persona física o jurídica nacional puede efectuar aportes al Partido, en dinero o en especie, por montos que superen lo que establece el Código Electoral.

## **ARTÍCULO SESENTA:**

**Del Registro de Contribuyentes Privados.** La tesorería del Partido organizará un registro de contribuyentes que deberá incluir, al menos, el monto y origen de las contribuciones privadas de cualquier clase que se reciban y la identidad de los contribuyentes.

## **ARTÍCULO SESENTA Y UNO:**

**De la Administración de las Contribuciones Privadas.** Los recursos provenientes de contribuciones privadas al Partido se administrarán en una cuenta separada, cuya responsabilidad compete al tesorero.

Para el giro de estos recursos deberá contarse con la aprobación y firma del tesorero o de quienes éste expresamente autorice. Todo aporte privado al Partido deberá depositarse en esta cuenta especial.

## **ARTÍCULO SESENTA Y UNO BIS:**

**De la publicación del Régimen Patrimonial y contable y el de la Auditoría Interna.** Dentro de la estructura funcional del partido se define la labor de la tesorería en la que se concentra el control y administración de los Recursos Financieros, del cual se deriva la información para la construcción del sistema contable por partida doble.

La contabilidad hará entrega de los informes económicos-financieros al Comité Ejecutivo del Partido en forma mensual.

Al finalizar el ejercicio económico éstos deberán ser sometidos a un auditoraje.

Los Estados Financieros auditados serán presentados a la Asamblea Cantonal del Partido como la máxima autoridad con plenitud de facultades deliberativas y resolutivas para su aprobación.

Aprobado por ésta, el informe del Régimen Patrimonial y contable auditados, se procederá a la entrega al Tribunal Supremo de Elecciones y a los militantes del partido.

*(Aprobado en Asamblea Cantonal del veintiséis de junio del 2005)*

## **Título Sexto**

### **Disposiciones Generales**

#### **ARTÍCULO SESENTA Y DOS:**

**Del Quórum para la Celebración de Sesiones.** El Quórum para las Asambleas y los organismos del Partido se integrará con la mayoría absoluta, mitad más uno incluyendo fracciones, del total de sus integrantes salvo aquellas excepciones previstas expresamente en este Estatuto.

#### **ARTÍCULO SESENTA Y TRES:**

**Votos necesarios para la Aprobación de Acuerdos.** Todas las resoluciones de los diversos organismos del Partido se tomarán por simple mayoría de los integrantes presentes, salvo las siguientes excepciones y todas aquellas otras que estén expresamente previstas en este Estatuto:

- A) La elección de delegados a la Asamblea Cantonal deberá hacerse en secreto, conforme a los votos válidos emitidos a las listas propuestas. Estas elecciones deben realizarse según los procedimientos que se establecen en este Estatuto y en el respectivo reglamento.
  
- B) La recomendación de la Asamblea General y el acuerdo definitivo de la Asamblea Cantonal, para introducir

modificaciones al estatuto deberá tomarse por votación no menor de los dos tercios de los miembros presentes. Las modificaciones a la carta Doctrinario-Ideológica, deberán tomarse por votación no menor de los dos tercios de la totalidad de los miembros. La misma votación calificada se requerirá para revocar el nombramiento de los integrantes del Comité Ejecutivo Cantonal o del Fiscal General del Partido.

- C) La elección de candidatos a Regidores y Síndicos, Alcalde y Concejos de Distrito, Propietarios y Suplentes, se hará según lo establezca, el reglamento que para tal efecto dicte la asamblea Cantonal del Partido.

## **ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO:**

**De la forma de convocar a sesiones.** Los órganos del Partido sólo podrán ser convocados por quien tenga facultad para hacerlo según las disposiciones de este Estatuto.

En todos los casos, los organismos del Partido estarán obligados a sesionar cuando lo solicite al menos la cuarta parte de sus miembros, según lo establece el artículo cincuenta y ocho inciso H del código electoral.

La convocatoria para nombrar delegados a las diversas Asambleas del Partido o para elegir los candidatos a los puestos de elección

popular, deberá hacerla el Comité Ejecutivo Cantonal, en forma escrita, con un término no menor de ocho días de anticipación y mediante carta certificada o telegrama.

Será obligatoria la convocatoria cuando se solicite conforme el inciso h del Artículo cincuenta y ocho del Código Electoral. Si transcurridos ocho días hábiles desde la fecha en que se ha hecho la respectiva solicitud, el Comité Ejecutivo Cantonal no hubiese hecho la convocatoria del caso, los solicitantes podrán hacerla cumpliendo con los requisitos del párrafo anterior.

*(Reformado en Asamblea Cantonal del veintiséis de junio del 2005)*

## **ARTÍCULO SESENTA Y CINCO:**

### **De los Nombramientos a los Cargos de Dirección del Partido.**

Los nombramientos de quienes ocupen los cargos de dirección de los diversos organismos de Partido deberán hacerse dentro del primer semestre del año inmediatamente anterior al de las elecciones generales nacionales.

Los titulares durarán en sus cargos cuatro años a partir de su nombramiento y juramentación. En caso de que se requiriese sustituir a algún delegado a la Asamblea Cantonal, el Comité Ejecutivo se encargará de hacer la respectiva convocatoria, previa autorización expresa y escrita del Directorio Político Cantonal.

Los designados para integrar órganos de dirección del Partido se juramentarán ante el organismo o ante la representación del organismo que los eligió.

No podrán optar a estos cargos quienes hayan renunciado en forma expresa o tácita al Partido, salvo que hayan transcurrido un plazo de ocho años desde que obtuvieron nuevamente su condición de militantes.

La aceptación de la postulación para cualquier tipo de cargo en otro partido político implica renuncia tácita al Partido. Todo ciudadano que haya sido militante y por alguna circunstancia haya dejado de serlo, podrá reincorporarse como militante si cancela las cuotas adeudadas, contadas a partir de la fecha en que cesó como militante, siempre y cuando durante ese periodo no se hubiere incorporado a otro partido político.

## **ARTÍCULO SESENTA Y SEIS:**

**De las Actas de los Organismos del Partido.** Todos los organismos del Partido, a cualquier nivel, asentarán sus acuerdos con su respectivo libro de actas, el cual será autorizado por el Secretario General, salvo el libro de actas de la Asamblea Cantonal que debe ser legalizado por el Tribunal Supremo de Elecciones.

En las actas se indicará el nombre de todas las personas que asistieron a la sesión y el de quienes actuaron como Presidente y Secretario de la misma.

Se hará referencia al modo de convocatoria y a la existencia del quórum respectivo; se consignará, por separado, cada uno de los acuerdos tomados; se señalará si el acuerdo fue o no declarado firme y, si alguno de los presentes deseara hacer constar su posición, se consignará literalmente en el acta lo que al respecto dicte.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario respectivos. En las actas de la Asamblea Cantonal General, además del nombre de los asistentes, se consignará su firma.

En los actos de participación de amplia base partidaria, se seguirán los reglamentos que al efecto dicte el organismo correspondiente.

El Tribunal Electoral del Partido levantará una acta final, en su respectivo libro de actas, resumiendo los resultados de la actividad.

El Tribunal Electoral deberá mantener bajo su custodia todos los atestados que amparan sus resoluciones, hasta que se quede firme el acta en que se hace la declaración de resultados.

Salvo los acuerdos declarados en firme por votación de al menos dos tercios de los miembros presentes del organismo de que se trate, los restantes acuerdos estarán en vigencia luego de aprobar el acta correspondiente en la siguiente sesión del organismo respectivo.

## **ARTÍCULO SESENTA Y SIETE:**

**De la Aprobación de los Reglamentos de los Organismos del Partido.** Todo reglamento que elaboren los organismos del Partido para su funcionamiento excepto los de las Asambleas General y Cantonal y los organismos funcionales debe ser previamente aprobado por el Directorio Político Cantonal antes de su vigencia.

## **ARTÍCULO SESENTA Y OCHO:**

**De la Custodia de la Documentación de la Campaña Electoral.** Una vez terminado el proceso electoral, la jefatura cantonal de campaña deberá entregar a la Secretaría General, debidamente protocolizada, toda la documentación referente a:

- A) Censos de bases y distritos.
- B) Nombres y calidades de quienes fungieron en los Concejos de Distrito y del Cantón.
- C) Nombres y calidades de los Partidarios designados por el Partido para fungir como fiscales de mesa, fiscales generales y miembros propietarios y suplentes de juntas receptoras de votos.

- D) Nombres y calidades de quienes fungieron durante la campaña como encargados de transportes en los distritos y el cantón.
- E) Nombres y calidades de quienes ocuparon puestos de dirección en los equipos especiales responsables de la organización política de la campaña.
- F) Cualquier otra información sobre nombres y calidades de los partidarios que participaron en la realización de la campaña.

Esta entrega junto con el informe de gastos de campaña, deberá ser realizada no más de sesenta días hábiles después del primer domingo de febrero el año de las elecciones nacionales.

El Fiscal General tiene la obligación de ser garante del cumplimiento de esta obligación. Si los integrantes de la jefatura de campaña no cumplieren debidamente con esta tarea en el tiempo establecido, el Tribunal de Ética y Disciplina, abrirá inmediatamente un proceso contra ellos.

## **ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE:**

**De la Promulgación de Nuevas Leyes.** Cualquier modificación que se haga a las leyes referentes a los procesos electorales o a los partidos políticos y que originen una modificación obligatoria a este

Estatuto, dará lugar a que el Estatuto sea automáticamente modificado en lo conducente.